

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 221
Radicación: 2022-00027-00
**Proceso: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL -
DIVISORIO**
Demandante: MARÍA FERNANDA LLANTEN CASTRO
**Demandados: EDGAR ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO Y
OTROS**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- El poder allegado con la demanda, no contiene el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806/20.
- El recibo de impuesto predial unificado aportado es del año de 2021, por lo tanto, debe actualizarlo.
-
- El dictamen aportado con la demanda, no indica el tipo de división que fuere procedente, aunado a ello el dictamen debe reunir las exigencias que reclama el artículo 226 del C.G.P.
- La demandante pretende el cobro de frutos civiles, pero no los determina conforme lo establece el artículo 206 de la misma obra.
- Omitió indicar el correo electrónico de los testigos, o la dirección física donde ubicarlos, exigencia que reclama el artículo 6 del Decreto 806/20.

- La cuantía del proceso la debe determinar tal como lo indica el artículo 26 - 4 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA DEL SOCORRO VIVAS ANGULO, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ